

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1390
(16 DE MAYO DE 2017)**

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300253942 de 28 de noviembre de 2016, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.613 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, Dirección de notificación: Carrera 11 No. 82-76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono: 6016060; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES sobre la quebrada Rioloro, para la mejora a la bocatoma del distrito de Riego Montea, vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Formulario del Registro únicos Tributario, descripción del proyecto-Informe técnico, plano de localización de la bocatoma y detalles de las obras de mejoramiento de la bocatoma.

El día 14 De diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y notificado el 19 de enero de 2017; Hacer Saber, notificado el 17 de marzo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 01 de marzo de 2017 y radicado CAM 20173300056612 del 17 de marzo de 2017. Se hizo publicación del Hacer Saber en El Diario La Nación el 23 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300066262 de 30 de marzo de 2017.

El día 03 de abril de 2017 con radicado CAM 201733000684892 se entrega el documento de contingencia por arrastre y acumulación de rocas de gran tamaño, gravas, arenas y material vegetal sobre la estructura de capitación obstruyendo el paso del agua a través de la rejilla de ingreso al distrito de riego.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2. (...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 04 de abril de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.613 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces.

La obra a realizar consiste en la instalación de una rejilla de protección de la captación del Distrito de riego Montea, construcción que se realizara sobre la obra ya existente de captación sobre la margen derecha de la Quebrada Rio Loro, Las obras a realizar se localizan en su totalidad en la Bocatoma del Distrito de Riego de Montea, y son las siguientes:

- 1- Manejo de aguas de la Fuente.
- 2- Rejilla de protección captación.
- 3- Muro protección rejilla y control de gravas y arenas.

A continuación se describirán las obras que serán construidas, su forma de construcción y la funcionalidad que tendrán dentro del Distrito de Riego.

MANEJO DE AGUAS DE LA FUENTE

Para la construcción de la "Rejilla de protección de la captación" y el "Muro protección rejilla y control de gravas y arenas"; será necesario realizar el manejo de aguas de la Quebrada Rioloro, dejando el área de trabajo requerido libre de aguas, de tal manera que se puedan ejecutar las obras mencionadas.

Este manejo de aguas será realizado con una estructura de fácil remoción, de tal manera que permita su implementación y retiro de manera fácil minimizando la afectación ambiental sobre la fuente. Para el manejo de aguas se construirá un dique o jarillon de costales de grava y arena, ubicado en el área de trabajo.

REJILLA PROTECCIÓN CAPTACIÓN

El objetivo principal de la intervención en la Bocatoma de Montea es la instalación de la "Rejilla de Protección de la Captación", con la cual se optimiza la condición de succión que efectúa la rejilla actual a las ramas, hojas y materiales de arrastre que pasan por la corriente en cercanías de esta y que terminan obstruyendo el paso del agua a la captación.

Esta nueva rejilla se ubicara delante de la rejilla actual, emplazada en la estructura en concreto de la Bocatoma y en una placa de fondo que permitirá el anclaje de la rejilla, y

685

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

realizará la función de dar una mayor área para la retención de flotantes y materiales transportados por la corriente.

Esta mayor separación de la nueva rejilla a la rejilla existente, y la mayor área aferente para el paso del agua, permitirá reducir la succión que presenta la captación en frente de ella, por lo que se espera que la cantidad de flotantes que terminaran incrustados en la rejilla sea menor a la actualmente presentada.

Esta rejilla, será fabricada en talleres para tal fin y posteriormente se transportará al sitio de obra para su ensamble e instalación. Esto reducirá el impacto de los trabajos en las áreas cercanas a la Bocatoma.

Esta rejilla, se anclara con pernos al muro en concreto de la Bocatoma, y será soportada por una placa de concreto de dimensiones 1,20 X 2,37 X 0,20 mts, la cual será construida en el lecho del río frente a la rejilla de la Bocatoma.

La placa de concreto también será anclada al muro de la Bocatoma para evitar su desplazamiento y se construirá después de realizado el manejo de aguas, para evitar la contaminación de la fuente.

MURO PROTECCIÓN REJILLA Y CONTROL DE GRAVAS Y ARENAS

Para garantizar la permanencia y durabilidad de la rejilla de protección de la captación, es necesaria la construcción de un pequeño muro dissipador y protector aguas arriba, este muro se encargara soportar la arremetida de la corriente y de rocas transportadas por la fuente hídrica en caso que esta última presentarse un creciente que arrastre material de gran tamaño, las dimensiones de este muro serán de 1,50 metros de largo por 1,40 metros de ancho y tendrá una altura de 1,10 metros.

Además en las condiciones normales de la corriente, se encargará de retener material de gravas y arenas evitando que las mismas ingresen directamente a la zona destinada al ingreso del caudal a la Bocatoma.

Esta estructura como todos los elementos en concreto que sean requeridos, será construida después del manejo de aguas para evitar la contaminación de la corriente.

La obra se ubicará sobre la Margen Derecha de la Quebrada Rio Loro, exactamente en el sitio donde ya se construyó la bocatoma del distrito de riego montea, en jurisdicción del municipio de gigante en la vereda Cascajal, se realizara un dique o jarillon construido en tulas con arena y gravas, anterior a esta actividad se realizara un dragado mecánico ya que el área se encuentra colmatada, el material producto de esta actividad se acomodara aguas debajo de la bocatoma existente, en las zonas de playa teniendo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

cuidado de no formar diques es decir deberá ser extendido y conformado para evitar la alteración a la hidráulica de la quebrada; para el manejo de las aguas de la quebrada Río Loro se conformara un dique o jarillon con fibras rellenas con material producto del retiro del dragado o con material extraído de una fuente debidamente autorizada, este tendrá unas dimensiones estimadas de 50 metros de largo y 1,50 metros de alto sobre la margen derecha de la quebrada Río Loro; una vez controlada el agua, se procederá con las actividades propias de construcción; de ser necesario el uso de motobombas a fin de tener totalmente drenada el área de trabajo se deberá tener especial cuidado con los combustibles y aceites a fin de evitar posibles contaminaciones al suelo y al agua, esta deberá estar asegurada con un dique y en su base deberá estar separada de la superficie de contacto. Los concretos para fundición de la obra serán mezclados en la zona, para ello se deberá adecuar el área y finalmente al momento de dejar las obras terminadas se realizaran las actividades de limpieza y conformaciones nuevamente de áreas intervenidas y se deberá retirar el dique o jarillon construido como manejo de aguas. Las obras descritas anteriormente se realizarán en las coordenadas planas con origen Bogotá X=834.130; Y=744.166 a una altura de 967msnm.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es irrelevante, considerando las características de la obra que intervienen parcialmente el cauce de la quebrada y que permitan desarrollar las actividades de excavación mecánica en la etapa de dragado y posterior levantamiento del dique o jarillon de control de aguas, implantando las medidas de manejo del caudal de la quebrada para la fundición de los muros reforzados y demás medidas de manejo de concretos, material de dragado y residuos generados durante la construcción de la obra. Los materiales de construcción requeridos para la ejecución de las obras deberán provenir de sitios autorizados, que cuenten con título minero y licencia ambiental.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.613 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en El Diario La Nación el 23 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

686

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar a nombre del señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.613 expedida en Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la OBRA INSTALACIÓN DE UNA REJILLA DE PROTECCIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO MONTEA, consistente en la construcción de la "Rejilla de protección de la captación" y el "Muro protección rejilla y control de gravas y arenas"; se construirá un muro en concreto reforzado de 1,50 metros de largo por 1,40 metros de ancho y tendrá una altura de 1,10 metros sobre la quebrada Rio Loro, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=834.130; Y=744.166 a una altura de 967 msnm.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, representado legalmente por el señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.673 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P. para asuntos judiciales y administrativos, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la OBRA INSTALACIÓN DE UNA REJILLA DE PROTECCIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO MONTEA, consistente en la construcción de la "Rejilla de protección de la captación" y el "Muro protección rejilla y control de gravas y arenas"; se construirá un muro en concreto reforzado de 1,50 metros de largo por 1,40 metros de ancho y tendrá una altura de 1,10 metros sobre la quebrada Rio Loro, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=834.130; Y=744.166 a una altura de 967 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será sobre drenaje natural Quebrada Rio Loro, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=834.130; Y=744.166 a una altura de 967 msnm.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos se otorgará por el término máximo de doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dragado, dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación, donde se verificará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc., que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre las zonas de playa o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los materiales de construcción que demande la obra, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras sobre la quebrada Rio Loro, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

687

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Este permiso no incluye permisos de aprovechamiento forestal, y en caso de requerirse, deberán ser tramitados previo al inicio de las obras.
- Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los sitios intervenidos por la ocupación de cauce, la Empresa EMGESA S.A. E.S.P. realizará la entrega de 600 plántulas de especies forestales que deben ser entregadas a la Dirección Territorial Centro y cuyas alturas de desarrollo no podrán ser inferiores a 30 centímetros. Previamente a la entrega del material forestal se concertará con esta Dirección Territorial, el tipo de especies a entregar.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reservá la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.531.673 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P., para Asuntos Judiciales y Administrativos, con domicilio de notificación en la carrera 10 No. 4- 32 del municipio de Garzón, con número de teléfono 8334484; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20163300253942
EXP DTC 3-0190-2016